

**SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I INCISO B), 236, 237, 239, FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 14 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 64, ORDINARIA, DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2014 DOS MIL CATORCE, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO EN MATERIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA  
PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21 señala entre otras cosas que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en la misma tesitura la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala en el segundo párrafo del artículo 104 que el Ejecutivo del Estado con la corresponsabilidad de los Ayuntamientos, podrá autorizar el funcionamiento de servicios privados de seguridad, los que operarán en la forma y términos que determine la ley secundaria.

La Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, misma que en el artículo 10, cita al Ayuntamiento como autoridad en materia de seguridad pública en el ámbito municipal, y en su artículo 14 señala la atribución del Ayuntamiento, para manifestar, en su caso, su conformidad al Ejecutivo del Estado para la prestación de los servicios de seguridad privada, así como supervisar y vigilar el buen funcionamiento de éstos.

Por su parte el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tiene por objeto normar y controlar el funcionamiento y operación de los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado de Guanajuato y sus municipios, reglamento que deriva de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, mismo que define en su artículo 2 a la **Conformidad Municipal**, como el acto administrativo por medio del cual el

Municipio, por conducto del Ayuntamiento, otorga a la persona física o jurídico colectiva la aprobación para realizar la prestación del servicio de seguridad privada en su territorio.

En el mismo sentido, se advierte que en el artículo 120 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato establece que el Ejecutivo del Estado, con la corresponsabilidad de los Ayuntamientos, podrá autorizar el funcionamiento de servicios de seguridad privada. El Estado autorizará la prestación del servicio a los particulares, contando para ello con la previa conformidad del Ayuntamiento que corresponda, motivo por el cual se crea el presente Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, el cual tiene por objeto normar y regular el acto administrativo por medio del cual el Municipio de Irapuato, por conducto del Ayuntamiento, otorga a una persona física o jurídico colectiva, la conformidad municipal, para realizar la prestación del servicio de seguridad privada en su territorio y reglamentar la supervisión y vigilancia para el buen funcionamiento de los servicios de seguridad privada en este Municipio, a fin de garantizar la seguridad en el territorio municipal, de conformidad a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Por otra parte, se considera de suma importancia contar con un Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, dentro del marco normativo municipal, en virtud de que la Dirección General de Seguridad Pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado han detectado en torno al servicio de seguridad privada numerosas áreas de oportunidad para su adecuación, tales como la idónea regulación en cuanto a la prestación del servicio por empresas no autorizadas, deficiente formación de elementos de las empresas, múltiples irregularidades en su funcionamiento y, en consecuencia, la comisión de infracciones, así como la ausencia del cumplimiento de requisitos esenciales. Finalmente, resulta necesario contar con un instrumento jurídico municipal que fortalezca la supervisión y vigilancia de la prestación de servicios de seguridad privada en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, en el que se atiendan de manera armónica las nuevas disposiciones en la materia y que contenga los mecanismos de control que permitan una eficiente actividad de los particulares en favor de la sociedad irapuatense.

Como toda obra humana, el presente documento es perfectible, nos queda la satisfacción de ser la manifestación expresa de la voluntad de todos y cada uno de quienes integramos el H. Ayuntamiento, de entregar al pueblo de Irapuato, un nuevo Reglamento que facilite responder a las necesidades y retos actuales a los que se enfrenta el Municipio en Materia de Servicios de Seguridad Privada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

# REGLAMENTO EN MATERIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Irapuato y tiene por objeto normar y regular el acto administrativo por medio del cual el Municipio de Irapuato, por conducto del Ayuntamiento, otorga a una persona física o jurídico colectiva, la conformidad municipal, para realizar la prestación del servicio de seguridad privada en su territorio y reglamentar la supervisión y vigilancia para el buen funcionamiento de los servicios de seguridad privada en este Municipio, a fin de garantizar la seguridad en el territorio municipal, de conformidad a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Acreditación.-** La certificación otorgada por Instructores Certificados del Instituto Estatal de Ciencias Penales (INECIPE), a los centros privados de capacitación y a los instructores que han cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. **Autorización.-** El acto administrativo por el que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, permite a una persona física o jurídico colectiva prestar servicios de seguridad privada en el territorio del Estado;
- III. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, que es la Autoridad que expide las conformidades municipales;
- IV. **Centro Privado de Capacitación.-** La persona jurídica certificada por el INECIPE, para el desarrollo de actividades de profesionalización dirigidas al personal de los prestadores del servicios de seguridad privada;
- V. **Conformidad Municipal.-** El acto administrativo por medio del cual el Municipio, por conducto del Ayuntamiento, otorga a la persona física o jurídica colectiva la aprobación para realizar la prestación del servicio de seguridad privada en el territorio del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VI. **Comisión.-** La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Gobierno y Alcoholes, del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato;
- VII. **(Fracción Derogada, P.O. 06 de Junio del 2017)**

- VIII. Modalidad.-** Es la clasificación del tipo de actividad o actividades vinculadas con la prestación del servicio de seguridad privada;
- IX. Municipio.-** El Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- X. Prestadores del Servicio.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas autorizadas para prestar el servicio de seguridad privada en el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XI. Profesionalización.-** Sistema integrado por el conjunto de actividades tendientes a dotar de conocimiento de contenido teórico y práctico en materia de seguridad privada, impartidos al personal operativo de los prestadores del servicio a fin de que se conduzcan éticamente con formación especializada y de calidad basada en técnicas y estándares de operación;
- XII. Refrendo.-** El acto administrativo por el que se extiende la vigencia de la autorización;
- XIII. Reglamento.-** El Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XIV. Servicio de Seguridad Privada.-** Los Servicios que prestan los particulares y que comprenden la seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado;
- XV. Solicitante.-** Persona física o jurídica colectiva que inicie el trámite de conformidad municipal para la prestación del servicio de seguridad privada en el Municipio de Irapuato; y,
- XVI. Subdirección Técnica y Jurídica:** La Subdirección Técnica y Jurídica de la Dirección de Policía Municipal.

**Artículo 3.-** Los solicitantes que realicen los trámites para el otorgamiento de la conformidad municipal, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, siendo indispensable presentar el comprobante de pago para dar entrada a los trámites.

**Artículo 4.-** La conformidad municipal será anual y deberá tramitarse preferentemente en los meses de septiembre y octubre de cada año.

**Artículo 5.-** No se podrá prestar el servicio de seguridad privada en el Municipio sin la autorización, aún cuando los prestadores cuenten con autorización federal.

**Artículo 6.-** Los actos y procedimientos que se dicten o ejecuten en la aplicación del presente Reglamento, así como en los procesos de los mismos, se emitirán,

tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones expresas del mismo, y se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento tendrá un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento reciba la solicitud para el otorgamiento de la conformidad municipal.

Dicha solicitud deberá estar dirigida al Pleno del Ayuntamiento, y deberá de contener el dictamen técnico, el dictamen jurídico y el expediente debidamente integrado.

## **CAPITULO II AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 8.-** Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Gobierno y Alcoholes;
- IV. El Director General Administrativo y Jurídico;  
*(Fracción reformada, P.O. 06 de Junio del 2017)*
- V. El Director de Policía Municipal a través del Subdirector Técnico y Jurídico;  
y,
- VI. Los Supervisores.

**Artículo 9.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Otorgar o negar la conformidad municipal, para la realización del trámite de autorización o refrendo para prestar servicios de seguridad privada en el Municipio;
- II. Vigilar y supervisar las empresas de seguridad privada directamente o por conducto de la Dirección de Policía Municipal a través de la Subdirección Técnica y Jurídica;

- III. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación con el Estado, tendientes a garantizar la regulación y control de las empresas prestadoras del servicio de seguridad privada; y,
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Recibir las solicitudes para el otorgamiento de la conformidad municipal y los expedientes debidamente integrados, acompañados del dictamen técnico y del dictamen jurídico de conformidad con el presente Reglamento;
- II. Remitir al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Gobierno y Alcoholes, la solicitud y el expediente del solicitante para el otorgamiento de la conformidad municipal;
- III. Notificar al solicitante la Resolución del Ayuntamiento, en relación con la conformidad municipal, o solicitar el apoyo a la Dirección General Administrativa y Jurídica para que esta notifique al solicitante; y,  
**(Fracción reformada, P.O. 06 de Junio del 2017)**
- IV. Las demás que señale el presente Reglamento, el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Gobierno y Alcoholes las siguientes:

- I. Recibir de la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud para el otorgamiento de la conformidad municipal, acompañada del dictamen técnico, del dictamen jurídico y del expediente debidamente integrado;
- II. Revisar, analizar y dictaminar sobre el otorgamiento o no de la conformidad municipal;
- III. Solicitar información relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada, así como de la elaboración de los dictámenes y la integración de los expedientes a la Dirección General de Operación Policial o a la Dirección de Policía Municipal a través del Subdirector Técnico y Jurídico o a la Dirección General Administrativa y Jurídica;  
**(Fracción reformada, P.O. 06 de Junio del 2017)**

- IV. Vigilar y supervisar las empresas de seguridad privada directamente o por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal a través de la Dirección General de Operación Policial o la Dirección de Policía Municipal a través del Subdirector Técnico y Jurídico;  
**(Fracción reformada, P.O. 06 de Junio del 2017)**
- V. Someter al Pleno del Ayuntamiento el dictamen respectivo para el otorgamiento o no de la conformidad municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. Conocer el programa anual de inspección y vigilancia a los prestadores del servicio de seguridad privada que presente el Director de Policía Municipal; y,
- VII. Las demás conferidas por el presente Reglamento y la normatividad de la materia.

**Artículo 12.-** Son facultades y obligaciones del Director de Policía Municipal a través del Subdirector Técnico y Jurídico las siguientes:

- I. Recibir la solicitud del dictamen técnico, acompañada del expediente debidamente integrado, para efecto de obtener la conformidad municipal respectiva para la prestación del servicio de seguridad privada, dentro del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- II. Revisar que el expediente se encuentre debidamente integrado y en su caso, formular observaciones o solicitar la documentación que se haya omitido, y notificar al solicitante para que en el término de 15 días hábiles subsane la documentación requerida;
- III. Acordar el archivo de la solicitud por falta de interés, en caso de que el solicitante no presente dentro del término establecido en la fracción anterior, lo solicitado por la Dirección de Policía Municipal a través de la Subdirección Técnica y Jurídica, quedando a salvo el derecho de solicitar nuevamente el dictamen técnico;
- IV. Emitir el dictamen técnico;
- V. Solicitar a la Dirección General Administrativa y Jurídica, la revisión jurídica al expediente, y en su caso, la elaboración de un dictamen jurídico;  
**(Fracción reformada, P.O. 06 de Junio del 2017)**
- VI. Recibir el dictamen jurídico de la Dirección General Administrativa y Jurídica;  
**(Fracción reformada, P.O. 06 de Junio del 2017)**

- VII.** Devolver al solicitante, el expediente debidamente integrado, acompañado del dictamen técnico y dictamen jurídico para que el mismo pueda realizar su trámite de conformidad municipal ante el Pleno del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII.** Llevar el Padrón Municipal de Prestadores de Servicios;
- IX.** Supervisar y vigilar de manera permanente, que los prestadores del servicio de seguridad privada cumplan con el presente Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable;
- X.** Solicitar un informe mensual pormenorizado, a los prestadores del servicio de seguridad privada en el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XI.** Verificar que el personal operativo este debidamente capacitado;
- XII.** Establecer las bases de coordinación entre las dependencias y entidades del sector público cuyas atribuciones incidan en las actividades de los prestadores del servicio;
- XIII.** Atender las quejas y denuncias de los ciudadanos relacionadas con los servicios de seguridad privada, y realizar las visitas de inspección correspondientes;
- XIV.** Notificar inmediatamente a la autoridad correspondiente los hechos presuntamente delictivos que tenga conocimiento;
- XV.** Elaborar un programa anual de inspección y vigilancia de la prestación de los servicios de seguridad privada y presentarlo a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Gobierno y Alcoholes, para su conocimiento;
- XVI.** Solicitar informes a cualquier autoridad cuando así se requiera en el ejercicio de sus funciones, para los fines de este Reglamento;
- XVII.** Solicitar apoyo y actuar en coordinación con las instancias competentes, en los casos que considere necesario y en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- XVIII.** Notificar a los interesados las resoluciones del Ayuntamiento, respecto al otorgamiento o no de la conformidad municipal, cuando sea solicitado por la Secretaría del Ayuntamiento;



- XIX.** Notificar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, las anomalías o contravenciones al presente Reglamento, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable;
- XX.** Realizar un registro del personal operativo de todos los prestadores del servicio; y,
- XXI.** Las demás que le confieran este Reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 13.-** Son facultades y obligaciones del Director General Administrativo y Jurídico las siguientes:

**(Párrafo reformado, P.O. 06 de Junio del 2017)**

- I.** Recibir de la Dirección de Policía Municipal a través de la Subdirección Técnica y Jurídica, la solicitud para la elaboración de un dictamen jurídico, acompañada del expediente debidamente integrado, para el otorgamiento de la conformidad municipal respectiva;
- II.** Revisar la documentación remitida, para la elaboración del dictamen jurídico y en su caso formular las observaciones sobre las irregularidades detectadas en la integración y contenido de la documentación que conforma el expediente remitido;
- III.** Emitir el dictamen jurídico correspondiente en el término de 8 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud y presentación del expediente, o en su caso, a partir de que las observaciones sean subsanadas;
- IV.** Auxiliar a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Gobierno y Alcoholes, para el análisis, revisión y dictaminación de los asuntos relacionados con la prestación de los servicios de seguridad privada;
- V.** Auxiliar a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Gobierno y Alcoholes, en la elaboración de un proyecto de resolución para el otorgamiento o no de la conformidad municipal; y,
- VI.** Las demás que le confieran este Reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 14.-** Corresponde a los Supervisores adscritos a la Subdirección Técnica y Jurídica de la Dirección de Policía Municipal lo siguiente:

- I.** Portar visiblemente la identificación que lo acredite como supervisor;

II. Cumplir las instrucciones que le dicten sus superiores para lograr los fines establecidos en el presente Reglamento;

III. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables e informar oportunamente a la Dirección de Policía Municipal a través de la Subdirección Técnica y Jurídica los casos de incumplimiento;

IV. Solicitar el auxilio de los agentes de movilidad y tránsito y/o fuerzas policiales municipales, cuando así lo requieran;

**(Fracción reformada, P.O. 06 de Junio del 2017)**

V. Practicar visitas de inspección en los establecimientos en los que se prestan los servicios de seguridad privada, así como en los demás bienes y equipo táctico usado para la prestación de los servicios de seguridad privada;

VI. Requerir a los prestadores del servicios de seguridad privada, documentos, datos técnicos y estadísticos, acerca de la operación del servicio y del personal a su cargo;

VII. Levantar las actas en las visitas de inspección de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y,

VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO III DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 15.-** Están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, las personas físicas o jurídico colectivas que presten o pretendan prestar los servicios de seguridad privada dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

**Artículo 16.-** Los Prestadores del Servicio tendrán los siguientes derechos:

I. Realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de la conformidad municipal;

II. Ser atendido de forma atenta y respetuosa en estricto apego a la legalidad;

III. Ser atendido en días y horas hábiles;

**IV.** Recibir la información de los requisitos que deben integrar el expediente para la solicitud del dictamen técnico;

**V.** Obtener una resolución del Ayuntamiento respecto a la solicitud de conformidad municipal que haya realizado; y,

**VI.** Interponer el recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en contra de los actos y resoluciones que con motivo de la aplicación del presente Reglamento emitan las autoridades municipales en materia de servicios de seguridad privada.

**Artículo 17.-** Los Prestadores del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir con las disposiciones en materia de servicios de seguridad privada señalados en el presente Reglamento, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable;
- II.** Rendir informes mensuales pormenorizados de sus actividades, a la Dirección de Policía Municipal a través de la Subdirección Técnica y Jurídica;
- III.** Profesionalizar al personal operativo a su cargo;
- IV.** Permitir el acceso a sus instalaciones a los supervisores y otorgarles todas las facilidades en el cumplimiento de la inspección;
- V.** Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento;
- VI.** Realizar los pagos señalados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
- VII.** Registrarse en el Padrón Municipal de Prestadores del Servicios;
- VIII.** Registrar todo el personal operativo en la Dirección de Policía Municipal a través de la Subdirección Técnica y Jurídica;
- IX.** Dar aviso por escrito de las modificaciones que se realicen a su acta constitutiva, en un plazo no mayor de treinta días naturales;
- X.** Avisar por escrito de cualquier cambio de accionistas o socios en un plazo no mayor de treinta días naturales;

- XI.** Dar aviso en el informe mensual correspondiente, de las altas y bajas mensuales del personal a su cargo, incluyendo el asignado a la instalación de dispositivos o mecanismos de seguridad y alarma, proporcionando la relación actualizada del mismo, con el registro federal de contribuyentes;
- XII.** Si el motivo de la baja fue por la comisión de un probable delito, el aviso será de inmediato sin perjuicio de las acciones legales que el prestador deba realizar;
- XIII.** Comunicar semestralmente, por escrito de las altas y bajas del equipo y material que se utilice en la prestación del servicio, proporcionando las principales características del mismo, incluyendo unidades móviles;
- XIV.** Comunicar por escrito y acreditar cualquier modificación a los permisos, autorizaciones o licencias, que en su caso hayan expedido las autoridades competentes, respecto del registro de portación de armas, traslados de fondos y valores, uso de frecuencia en equipos de radiocomunicación, capacitación y adiestramiento, así como cambios de domicilio;
- XV.** Comunicar por escrito cualquier suspensión de labores, así como la disolución o liquidación de la empresa, en su caso, anexando copia certificada de los avisos dados a las autoridades fiscales y laborales, según el caso;
- XVI.** Colaborar con su personal de mando y operativo, así como con el equipo destinado a los servicios que presta, en la ejecución de acciones encaminadas a auxiliar a la población en caso de desastres, emergencias, riesgos o siniestros, y coadyuvar en materia de seguridad pública con las autoridades competentes;
- XVII.** Colocar en lugar visible de las oficinas e instalaciones principales del prestador de servicios, la constancia de la autorización y/o refrendo que le haya sido otorgada, y tendrá la obligación de señalar el número de autorización asignado en toda la documentación dirigida a los usuarios del servicio; y,
- XVIII.** Las demás que le señalen el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **CAPITULO IV**

#### **MODALIDADES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

**Artículo 18.** Las modalidades del servicio de seguridad privada que contempla la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se ajustarán a las siguientes reglas:

**I. Investigaciones comerciales, cuyos propósitos sean proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas:**

- a)** Obtener y aportar información y pruebas sobre antecedentes públicos, solvencia, localización o actividades públicas de personas;
- b)** No se podrán hacer investigaciones que impliquen la violación a la privacidad del domicilio, ni de cualquier otro lugar que afecte la intimidad de las personas;
- c)** Los autorizados en esta modalidad no podrán realizar investigaciones sobre delitos, debiendo denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier hecho de esta naturaleza que llegara a su conocimiento y poniendo a su disposición toda la información y los instrumentos que pudieran haber obtenido, relacionados con dichos hechos;
- d)** En ningún caso podrán utilizar para sus investigaciones medios personales o técnicos que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar, a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones;
- e)** Los investigadores comerciales están obligados a guardar riguroso secreto de las investigaciones que realicen y no podrán facilitar datos sobre éstas más que a las personas que se las encomienden y a los órganos judiciales y a las instituciones de seguridad pública competentes; y,
- f)** Asimismo, serán responsables de cualquier daño o perjuicio que causen con su actividad;

**II. Protección de personas y bienes:**

- a)** Seguridad privada a personas, entendida como la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario; y,
- b)** Seguridad privada en los bienes, se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles; exceptuando a los descritos en las otras modalidades;

**III. Protección y custodia en el traslado de fondos y valores:**

- a)** La prestación de servicios de custodia, vigilancia, y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado; y,
- b)** Quedarán comprendidas en esta fracción las personas físicas o jurídico colectivas dedicadas al arrendamiento y fabricación de vehículos blindados;

**IV. Instalación y funcionamiento de dispositivos o mecanismos indispensables de seguridad y alarma en bienes muebles e inmuebles:**

- a)** Únicamente podrán realizar las operaciones de instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad electrónica contra robo e intrusión, contra incendios, circuito cerrado de televisión (CCTV), control de acceso y sistema de posicionamiento global (GPS) y demás relacionadas, las empresas autorizadas y registradas;

- b)** Los medios materiales y técnicos, aparatos de alarma y dispositivos de seguridad que instalen y utilicen estas empresas, habrán de ajustarse a las normas establecidas en la materia;
- c)** Los dispositivos exteriores, tales como cajas de avisadores acústicos u ópticos, deberán incorporar el nombre, teléfono y demás datos de localización de la empresa que realice su mantenimiento; y,
- d)** Las actividades se realizarán por personal capacitado, y deberán de notificar a la Dirección de Policía Municipal cualquier cambio de personal.  
**(Inciso reformado, P.O. 06 de Junio del 2017)**

**V.** Apoyo en la vigilancia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales o de construcción:

- a)** Es la labor encaminada a brindar seguridad a los habitantes de las zonas de fraccionamientos, o conjuntos habitacionales o a salvaguardar los bienes que se utilizan para las edificaciones;

**VI.** Apoyo en la vigilancia en centros comerciales, turísticos u hoteles:

- a)** La realizada en centros comerciales y aquellos lugares que se consideran turísticos o en los hoteles;

**VII.** Asesoramiento y los servicios relacionados con la prevención de riesgos:

- a)** Encaminada a prestar servicios que se enfoquen a la prevención de cualquier tipo de riesgos.

En esta modalidad será necesario, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la conformidad municipal, que el prestador de servicio presente la constancia de profesionalización correspondiente.

## **CAPITULO V REQUISITOS PARA OBTENER LA CONFORMIDAD MUNICIPAL**

**Artículo 19.-** La persona física o jurídica colectiva que solicite la conformidad municipal al Ayuntamiento deberá integrar un expediente con la siguiente documentación:

**I.** Copia simple, acompañada de su original o copia certificada para su debido cotejo, de los siguientes documentos:

- a)** Acta de nacimiento, para el caso de personas físicas;
- b)** Modelo del contrato de prestación de servicios aprobado y registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor;

- c) Comprobante de domicilio de la matriz y, en su caso, de sus sucursales, precisando el nombre y puesto del responsable en cada una de ellas. En el caso de que se pretenda prestar el servicio en este municipio y no cuente con matriz o sucursal en el mismo, deberá indicar un lugar para oír y recibir notificaciones en este municipio; y,
- d) En su caso, poder notarial en el que se acredite la personalidad del solicitante;

**II.** Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;

**III.** Copia simple, acompañada de su original o copia certificada para su debido cotejo de la escritura en la que se contenga el acta constitutiva y modificaciones, si las tuviere, para el caso de las personas jurídico colectivas, en la que se especifique el objeto social de la empresa que deberá ser relacionado con la prestación del servicio;

**IV.** La última declaración anual del impuesto sobre la renta, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia;

**V.** En su caso, registro patronal y copia simple de la inscripción del personal que labora a su cargo destinado a la prestación del servicio, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

**VI.** Inventario de recursos materiales firmado por el propietario o representante legal de la empresa, que incluya vehículos, radios de comunicación, armas, instrumentos tecnológicos de investigación de cualquier otra clase, inmuebles utilizados o destinados a la prestación del servicio;

**VII.** Presentar un ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo aprobado por la autoridad competente, así como Manual o Instructivo Operativo, aplicable a cada una de las modalidades del servicio a desarrollar, que contenga la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo;

**VIII.** Copia simple de identificación oficial de todo el personal que labore a su cargo;

**IX.** Copia simple, acompañada de su original para su debido cotejo, de la carta de no antecedentes penales de todo el personal que realice o vaya a realizar la prestación del servicio, así como de los socios que conforman la persona jurídico colectiva, cuya emisión no sea anterior a seis meses a partir de su presentación.

Dicha carta deberá ser emitida por la autoridad competente del lugar donde residan, o en caso de habitar fuera del país, acreditar que no ha cometido un hecho delictivo considerado como grave, salvo que fuera jurídicamente imposible;

**X.** Escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad, el representante de la persona jurídico colectiva, que ésta no tiene antecedentes de incumplimiento en la

prestación del servicio, ni los socios que la integran han participado con tal carácter en otras personas jurídico colectivas que hayan incurrido en incumplimiento en la prestación del servicio;

**XI.** Entregar el duplicado del gafete que otorgue a su personal;

**XII.** Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radiocomunicación o contrato celebrado con concesionaria autorizada;

**XIII.** Copia certificada de la licencia y actualización para el uso de armas expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

**XIV.** Fotografías a color sobre el modelo de uniformes y vehículos que utilizarán en el servicio. Tratándose del uniforme se deberán apreciar sus cuatro vistas, conteniendo colores, logotipos o emblemas, mismos que deberán ser diferentes con los utilizados por las Instituciones policiales, de movilidad y tránsito o por las fuerzas armadas y con características que impidan confundirse con los de éstas;  
**(Fracción reformada, P.O. 06 de Junio del 2017)**

**XV.** Presentar los distintivos que portará el personal de la empresa, para el caso de que contravenga con alguna disposición de la fracción anterior se le haga del conocimiento para que subsane;

**XVI.** Relación, en su caso, de animales, anexando listado que contenga los datos de identificación de cada animal, como son: raza, edad, color, peso, tamaño, nombre y documentos que acrediten el adiestramiento y su estado de salud; y,

**XVII.** Suscribir una carta compromiso en la que se obligan a observar y cumplir con los planes y programas de capacitación que establezca el INECIPE, que derivan del Programa Rector de Profesionalización o, en su caso, acreditar que el personal cuenta con la capacitación correspondiente.

## **CAPITULO VI VISITAS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 20.-** Los Supervisores de la Subdirección Técnica y Jurídica de la Dirección de Policía Municipal, será el encargado para llevar a cabo las visitas de inspección y vigilancia a los prestadores a fin de que estos cumplan con las disposiciones en materia de servicios de seguridad privada señalados el presente Reglamento, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable.



**Artículo 21.-** Las visitas de inspección y vigilancia que realicen los supervisores deberán sujetarse a las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 22.-** Para la imposición de las sanciones la Dirección informará al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de cualquier infracción, anomalía o contravención al presente Reglamento, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable, para que este realice las acciones correspondientes para sancionar a los prestadores del servicio.

## **CAPITULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 23.-** En contra de los actos y resoluciones que con motivo de la aplicación del presente Reglamento emitan las autoridades municipales en materia de servicios de seguridad privada, procederá el recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2014.**

**SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**TRANSITORIOS**  
*(P.O. 06 de Junio del 2017)*

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los trámites y procesos iniciados con anterioridad al inicio de vigencia del presente acuerdo y que aún se encuentren pendientes de resolver por alguna de las unidades administrativas cuya denominación o competencia haya sido modificada mediante el presente acuerdo será concluido por la misma.

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCION VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 09 DÍAS DEL MES MAYO DEL 2017.**

**JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.**  
Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 166, Segunda Parte, de fecha 17 de Octubre del 2014.